

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **010**

Fecha: 26/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105001 2022 00541	Ordinario	FAINORY BARACALDO RINCON	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto resuelve renuncia poder Acepta Renuncia Dra Gloria Ximena Arellano Calderón y Reconoce Personería al Dr Antonio Pabón Santander como Apoderado Compañía de Seguros Bolívar	25/01/2024		1
41001 3105004 2023 00353	Ordinario	LEONARDO FABIO SANCHEZ CARVAJAL	ENTERPRISE TYC	Auto inadmite demanda Auto Devuelve la demanda se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.	25/01/2024		1
41001 3105004 2023 00354	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto admite demanda Auto Admite Demanda. Ordena Notificar a la Demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Reconoce Personería al Dr LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ	25/01/2024		1
41001 3105004 2023 00357	Ordinario	FABIO PALOMA GUARNIZO	HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD	Auto inadmite demanda Auto Devuelve Demanda se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se SUBSANEN las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO	25/01/2024		1
41001 3105004 2024 00021	Otros asuntos	GERMAN SALAZAR ROJAS	EUGENIO CARDOSO PENAGOS	Auto autoriza entrega depósito Judicial Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial	25/01/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

**SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 26/01/2024**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicación 41001-31-05-001-2022-00541-00
Demandante: Fainory Baracaldo Rincón
Demandado: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Llamado en Garantía: Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Asunto: Auto Acepta Renuncia de Poder y Reconoce Personería

Neiva, Huila, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Vistas las actuaciones que anteceden, se observa renuncia al poder presentada por la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, en calidad de apoderada de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en el proceso de la referencia, la cual se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que deberá admitirse, pero se advierte al profesional del derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

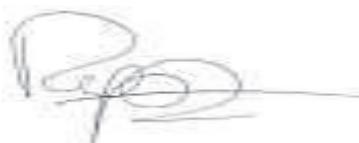
De otro lado, se encuentra en el Despacho memorial del Dr. **ANTONIO PABÓN SANTANDER**, mediante el cual solicita se reconozca Personería para actuar como Apoderado de la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** conforme a poder conferido de manera conjunta con la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** quien presenta renuncia al mismo, poder que se verifica obra en el archivo 21 del presente proceso.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al Poder presentada por la Doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**. Se advierte a la Profesional del Derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANTONIO PABÓN SANTANDER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.653 de Usaquén, y tarjeta profesional No. 59.343 del C.S.J para que actúe en representación de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 DE ENERO DE 2.024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 010**


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**

Radicación: **41001-31-05-004-2023-00353-00**

Demandante: **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ CARVAJAL**

Demandado: **DIEGO FERNANDO TRUJILLO RAMIREZ,
ENTERPRISE T Y C S.A.S. Y LA
ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. –
HOY ORF S.A.**

Asunto: **Auto Inadmite Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la Admisión de la Demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la Demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. En los Hechos 2.6 y 2.13 no hay congruencia en el Dictamen Pericial mencionado, pues a pesar de indicarse que son de una fecha similar, difieren en cuanto al número y al porcentaje de pérdida de capacidad laboral estimado en él y en el numeral 2.13 no indica la entidad que lo emitió, de tal forma que, no se puede tener certeza si se hace referencia a uno o dos Dictámenes. (Núm. 7 Art 25 CPTSS).
2. En el Hecho 2.8 se menciona "... solo cotizó hasta el día 01 de diciembre de 2021 al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión a través de la EPS "NUEVA EPS y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.", lo cual es considerado como un despido tácito y sin justa..." y en las Pretensiones declarativas y condenatorias indica "... hasta el 13 de diciembre de 2021, fecha en la cual se efectúa el despido tácito...", lo cual debe ser aclarado por cuanto no hay coherencia en las fechas indicadas. (Núm. 7 Art 25 CPTSS).
3. En las pretensiones declarativas, propuso dos pretensiones con un mismo numeral –PRIMERA-. (Núm. 7 Art 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 DE ENERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.010.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004 202300354 00**
Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H).**
Demandado: **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Asunto: **Auto Admite Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **ADMITE** la Demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la **ESE HOSPITAL UNIVERISTARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA** en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la Ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, **Notifíquese** la presente Demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el Art.8 de la Ley 2213 de 2.022, o a través de la plataforma web que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBIL ES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la Demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica al Abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 139.356 del C. S. de la J., en calidad de Apoderado de la Parte Demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 DE ENERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.010



SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-004 202300357 00**
Demandante: **FABIO PALOMA GUARNIZO**
Demandado: **PUNTO HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD**
Asunto: **Auto Inadmite Demanda**

Visto el informe Secretarial que antecede, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la viabilidad o no de la Admisión de la Demanda.

Realizado el estudio de los requisitos de forma, se advierte que, la Demanda adolece de los defectos que se relacionan y que deberán subsanarse so pena de rechazo:

1. No es clara la Competencia por razón del lugar, por cuanto en la demanda no se indica el lugar donde se prestaron los servicios por parte del demandante, ni se tiene certeza del domicilio de la parte demandada. (Art. 5 del C.P.T.S.S).
2. Debe incluir un acápite denominado "Fundamentos y Razones de Derecho", en el que mencione de forma conjunta los argumentos jurídicos en que sustenta sus pretensiones y la situación fáctica que encaja dentro de los mismos, acorde a la Demanda. (Núm. 8 Art 25 CPTSS).
3. No se informa en la Demanda la manera en que se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la Demandada. (Inciso 2º Art. 8 Ley 2213 de 2022).
4. No allegó la prueba que demuestra el envío de la demanda con anexos al demandado conforme lo ordena el parágrafo 5º del artículo 6, Ley 2213 de 2022.
5. Deberá allegarse el certificado existencia y representación legal de la demandada. (Núm. 4 Art 26 CPTSS).
6. El poder no se presume auténtico, pues deberá conferirse en los términos del art. 74 del CGP, o en su defecto, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. (Núm. 1 Art 26 CPTSS); por otra parte, se observa, que el mismo fue conferido para facultar al apoderado de presentar una acción de tutela, y no una demanda ordinaria laboral.
7. El documento que adjuntó, denominado, "Renuncia voluntaria e irrevocable", no se encuentran relacionados en el acápite de "pruebas", por lo que deberá proceder de conformidad, de tal forma que individualice cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer. (Núm. 9 Art 25 CPTSS).

8. No allegó las pruebas denominadas "Copia cedula de mi poderdante", por lo que deberá adjuntar estos documentos al Despacho. (Núm. 3 Art 26 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Es preciso indicar que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del Despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los respectivos correos de los Demandados (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2.022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 DE ENERO DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.010.



SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA - HUILA**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: GERMAN SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: EUGENIO CARDOSO PENAGOS
RADICACIÓN: 41001310500420240002100

Teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio de 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que proceda con la conversión del título judicial **No. 439050001137680** constituido el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 445.000 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor del beneficiario **EUGENIO CARDOSO PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.133.334

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este Juzgado el título judicial **No. 439050001137680** constituido el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 445.000 M/L)**.

Verificado el trámite respectivo, páguese a favor del beneficiario **EUGENIO CARDOSO PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía n.º 12.133.334

Segundo: Archívese la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 26 de ENERO de 2024.

**EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO No. 10**


SECRETARIA